DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem. —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI NISTROS.

Dios guarde) y su augusta Real familia-continuan en esta corte sin nove- de Posada Herrera. dad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atencion à las especiales circunsde Armijo, primer Vicepresidente del resulta: Congreso y Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Dicien bre de mil echocientos sesenta y uno.-Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

cion, cese en el despacho interino del tes, caso de no hacerlo: Ministerio de Fomento; quedando muy Que admitido el interdicto, y sustan- reconocidos préviamente: vacion de las fincas del comun: con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Di- minos en que se habia pedido: ciembre de mil ochocientos sesenta y -El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Oso-

rio y Silva, Duque de Sesto, Vengo en nombrarle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.-Esta rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

rio y Silva, Doque de Sesto, Goberna- debia exigirse préviamente à Troncoso contrato: dor de la provincia de Madrid, continue exhibiera los titulos de su propiedad Visto el art. 10 de la ley de 20 de en el desempeño de la Alcaldia Corre- para lijar los limites de lo que le perte Febrero de 1850, que determina corgimiento de esta corte.

-El Ministro de la Gobernacion, José

(Gac. num. 354.)

porque siendo comprador al Estado en Troncoso, el Juez sostuvo su jurisdic. los propios bienes: subasta pública de la muralla y solar cion, fundandose en que en las murallas Visto el párrafo 8.º del art. 96 de la denominado de la casa de D. Benito de las plazas fuertes no pueden existir instruccion de 31 de Mayo de 1855, Troncoso, perteneciente à la antigua servidumbres públicas de la clase de las segun el cual corresponde à la Junta de fortificación de Tuy, cuando empezaba á que se referia la Administración, y que Ventas la resolución de todas las reclaà demoler la muralla comprada para los aprovechamientos que la tolerancia maciones ó incidencias de la venta de agregar el solar á una fiaca que le era de los Comandantes o Gobernadores mi- fincas declaradas del Estado: contigua, le fué intimada una orden del litares hayan consentido disfrutar à los Visto el parrafo 2.º del art. 74 de la Vengo en mandar que D. José de Po- Alcalde para que suspendiese las obras, vecinos de los pueblos, deben calificarse ley de 8 de Enero de 1845, que expresa

satisfecha del celo, lenttad é inteligencia ciado in audiencia del querellado, re- Que siguiendo en su in truccion el Vista la Real orden de 8 de Mayo de

efecto, la Municipalidad, de acuerdo con competencia. que los vecinos de las calles inmediatas lidez ó nulidad de la venta de los bienes anteriormente citadas: tendieran en él sus ropas y tomara el pacionales, à la interpretacion de su 2.º Que refiriéndose ademas la prosol la gente pobre, celebrandose ademas clausula à la designacion de la cosa ena- videncia del Alcalde de Tuy à la manu-

fué lo que habia ocasionado el interdicto: particulares que con él contratasen:

inhibicion al Juzgado por suponer que por Troncoso, de las fincas del ramo de ciones legitimas: la sentencia del interdicto iba à dejar Guerra, habia sido la muralla y solar | Considerando: sin efecto una providencia de su Auto- compuesto de cinco concas de cabida, y 1.0 Que la materia de la presente

necia y de lo que debia quedar como de responden al orden administrativo la Dado en Palacio à diez y ocho de Di aprovechamiento comunal; y que sabe- venta y administracion de bienes naciociembre de mil ochocientos sesenta y dor el Alcalde de que sin cumplir con nales, y se ventilarán entre la jurisdic-S. M. la Reina nuestra Señora (que uno. - Esta rubricado de la Keal mano, aquella prescripcion habia empezado cion contencioso-administrativa las con-Troncoso à desmoronar la muralla, dic- tiendas que sobre incidencias de subasta tó la providencia «que se le impidiera o de arrendamiento de los expresados arrancar la piedra del público», que bienes ocurriesen entre el Estado y los

Que acudiendo el Gobernador dirigió Visto el art. 1.º de la Real orden de el requerimiento solicitado; y sustan- 20 de Setiembre de 1852, que atribuye En el expediente y autos de compe- ciandose ante el Juzgado el incidente de el conocimiento á la jurisdiccion contencia suscitada entre el Gobernador de competencia, en el que se mostró parte tencioso-administrativa de las cuestiones tancias que concurren en D. Antonio de la provincia de Pontevedra y el Juez de el Alcalde para sostener la inhibitoria, contenciosas relativas à la validez, inteprimera instancia de Tuy, de los cuales alegando que se trataba del amparo de ligencia y complimiento de los arrienservidumbres públicas y de la conser- dos y subastas de los bienes nacionales Que D. Blas Troncoso propuso ante vacion de un terreno que era del Estado, y actos posesorios que de ella se deriel referido Juez un interdicto de reco- por ser cosas distintas el baluarte de ven hasta que el comprador o adjudicabrar contra el Alcalde de aquella ciudad, Carballo y la muralla de la casa de tario sea puesto en posesion pacifica de

sada Herrera, Ministro de la Goberna- conminandole con las penas consiguien- como derechos esencialmente precarios corresponde al Alcalde, como adminisque la venta extingue, à no haber sido trador del pueblo, procurar la conser-

cayó en él auto restitutorio en los tér- expediente gubernativo fueron compul- 1839, que prohibe dejar sin efecto por sados los inventarios existentes en la Co- medio de interdictos los acuerdos de los Que el Alcalde de Tuy solicitó del Go- mision de Ventas de Bienes nacionales, Ayuntamientos y Diputaciones provinuno. Está rubricado de la Real mano. bernador de la provincia requiriera de y de ellos apareció que lo adquirido ciales dictados en el uso de sus atribu-

ridad, dictada en el uso de las faculta- que quedaba sun sin enajenar un terre- competercia es esencialmente adminisdes que le conceden las leyes; expresan no inculto denominado baluarte de Car- trativa, ya porque sea necesario entrar do era causa de su acuerdo el que ha- ballo, de cabida como de un ferrado, ó determinar los limites de una finca biendo D. Blas Troncoso, á titulo de expresando los peritos, al hacer la ta- enajenada por el Estado, ya tambien comprador al Estado de una parte de la sacion, que servia para partir leña, de- porque el acto en que ha sido perturmuralla de Tuy al sitio de la batería o positarla y otros usos: balnarte de la puerta de Carballo, pre- Y finalmente, que el Gobernador, de reputarse como uno de los posesosentando al Ayuntamiento un diseño de conformandose con el dictamen del Con- rios, emanados del contrato de subasta; la nueva obra que intentaba construir, sejo provincial, insistió en su requeri- y en este concepto, y en el de ser inciy solicitando la licencia necesaria al miento, con lo cual resultó la presente dencia de la venta de la parte de muralia referida, solo las Autoridades y Trilo propuesto por la comision de ornato Vista la Real orden de 25 de Enero bunales del orden administrativo serán público, teniendo en cuenta que el pa de 1849, en que se declara contencioso- los competentes para conocer y decidir raje que se decia adquirido del Estado administrativo y de la competencia de la cuestion objeto del interdicto, conforservia para depo itar y partir leña, para esta jurisdiccion todo lo relativo á lava- me á lo preserito en las disposiciones

en aquel sitio la romeria de la fiesta de jenada, y declaración de la persona à tención de ciertos aprovechamientos en Vengo en mandar que D. José Oso. Nuestra Señora de la Fronteira, estimó quien se vendió y á la ejecucion del que parece se habian en posesion los

vecinos, tiene aquella el carácter de un ria la autorización.»

acto conservatorio de los comprendidos Y habiéndose dignado S. M. la Reina Brasil, Gran Cruz de las Ordenes del clase y de San Wladimir de tercera claentre las facultades que à la Autoridad (q. D. g.) resolver de conformidad con Aguila Roja y del Danebrog, Caballero del Leon de Carecia, municipal concede la ley de Ayunta- lo consultado por la referida Seccion, de la Orden de la Concepcion de Portu- le Caballero del Leon de Zachringen de municipal concede la ley de Ayunta- lo consultado por la referida Seccion, de la Orden de la Consejo, y su En- tercera clase, y condecorado con la Or- mientos vigente, y por lo tanto no pue- de Real órden lo comunico á V. E. para gal, Miembro de su Consejo, y su En- den del Nichan-Iftihar de Temientos vigente, y por lo tanto no pue- de Real orden lo comunico a v. E. para gal, miento de su del Nichan-Iftihar de Turquia, su de dejarse sin efecto por medio de un su inteligencia y efectos consiguientes. viado extraordinario y Ministro pleni- den del Nichan-Iftihar de Turquia, su consejero privado, su Enviado, su Enviado. edicto;

por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en Gracia y Justicia. favor de la Administracion.

Dado en Palacio à veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. - Està rubricado de la Real mano. -El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 357.)

Subsecretaria.-Negociado 3.º

del Consejo de Estado el expediente de l autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Santander al Juez de

al Juez de Hacienda de la misma ciudad Duque de Mecklemburgo-Schwerin; Su rio cerca de S. M. el Rey de Hannover; en los artículos siguientes: para procesar à D. Mateo Cano, Celador Majestad el Rey de los Países-Bajos; Su S. M. el Rey de Hannover al Señor Artículo 1.º S. M. el Rey de Han-

al Juez del partido un escrito denuncian- das las Rusias, Rey de Polonia, Gran Cruz de las Ordenes de Leopoldo de mia; S. M. el Rey de los helgas; S. M.

da de montes, habia denunciado al Al- ciudades libres auseaticas de Lubeck, landes, de la Casa de Oldemburgo, de los franceses, S M. la Beina del Beinocalde en 1856 à un vecino de Seña por Bremen y Hamburgo por una parte; Pio IX, de los Santos Mauricio y Láza- Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda. danos en el monte de Moza agudo, sien- Y S. M. el Rey de Hannover por ro &c., su Ministro de Estado y de Ne- S. A. R. el Gran Duque de Mecklemburdo condenado al pago de un ducado de otra parte; gocios extranjeros; gocios extranjeros; multa; y no teniendo para pagar, le re- Igualmente animados del deseo de S. A. R. el Gran Duque de Mecklem- Bajos, S. M. el Rey de los reinos de

cogiò el guarda a un hijo suyo en el S. M. la Reina de España al Caballe- el Rey de Hannover; siempre el derecho percibido hasta monte de Moza-agudo con una carga de ro D. Vicente Guierrez de Terán, Co- S. M. el Rey de los reinos de Portu- ahora sobre los cargamentos de los buleña, y le exigió una peseta: otro que mendador de su Orden de Isabel la Ca- gal y de los Algarbes á D. Francisco de ques que subjendo el Elba llegaban à en el año de 1852 ó 1853 sué cogido tólica y Caballero de la Orden de Cár- Almeida Portugal, Conde de Lavradio, pasar la embocadora del rio llamado por Cano haciendo leña en el citado los III, Comendador de las Ordenes de Gran Cruz de la antigua y muy noble chwinge, derecho designado generalmonte, habiéndole exigido por medio Leopoldo de Bèlgica y del Danebrog, Orden de la Torre y de la Espada y de mente bajo el nombre de peaje de Stadel Alcalde de Limpias 40 rs., que pudo Caballero de la Orden de San Juan, su la Orden Militar de Cristo, Comendador de ó de Brunshausen. arreglar en una peseta, así como los Secretario, su Ministro residente cerca de la Real Orden de Nuestra Señora de 2.º De no sustituir al derecho, cuya

otra época.

cia, y negada en el segundo.

Considerando:

tes mas que en 1856.

tivas,

Opina la Seccion puede servirse V. E.

Dios guarde à V. E. muchos años. Ma- potenciario cerca de S. M. el Rey de Consejero privado, su Enviado extraor-Conformándome con lo consultado drid 23 de Noviembre de 1861.—José Hannover; de Posada Herrera. - Sr. Ministro de

(Gac. núm. 353.)

MINISTERIO DE ESTADO.

TRATADO

Stade ó de Brunshausen, sirmado en ria cerca de S. M. el Rey de Hannover; El Senado de la ciudad libre y anséa-Hannover el 22 de Junio último, y acla Seccion de Estado y Gracia y Justicia que España deberá cumplir por su parte las obligaciones que contrae.

tes que sué de Colindres, ha consultado gas; S. M. el Emperador del Brasil; nover; lo siguiente: S. M. el Rey de Dinamarca; S. M. el S. M. la Reina del Reino-Unido de la co de dicha ciudad; de montes que fué de Colindres. | Majestad el Rey de los reinos de Por- Adolfo Cárlos Luis, Conde de Piaren nover contrae con respecto à S. M. la Resulta que en 11 de Marzo de 1861 tugat y de los Algarbes; S. M. el Rey Hallermund, Comendador de primera Reina de España, S. M. el Emperador varios vecinos de Colindres presentaron de Prusia; S. M. el Emperador de to clase de su Orden de los Guelfos, Gran de Austria, Rey de Hangria y de Bohedo los hechos siguientes: Duque de Fiolandia; S. M. el Rey de Austria, del Aguila Roja de Prusia, del el Emperador del Brasil, S. M. el Rey 1.º Que D. Mateo Cano, como guar- Suecia y Nornega, y los Senados de las Aguila Blanca de Rusia, del Leon Neer- de Dinamarca, S. M. el Emperador de

2.º Que el mismo Celador exigió va- Estados respectivos, han resuelto con- Ministerio de Hacienda; todas las Rusias, Rey de Polonia, Gran

rio de Ayuntamiento que Cano fué nom- de Hungria y de Bohemia, al Sr. Fede- Aguila Roja de Prusia, de Leopoldo de turaleza que sea por razon del casco o brado Celador o guarda de montes en rico Hugo, Conde de Ingelheim Echter Belgica, del Danebrog y de la rama del cargamento sobre los buques que 1856, y no consta que lo haya sido en de Mespelbrunn, Caballero honoracio de Ernestina, Caballero de primera clase suban o bajen el Elba. Malta, Gran Cruz de las Ordenes de los en diamantes de la Orden de los Prin- 3.º De no sujetor en lo sucesivo, Sin mas diligencias, habiendo dis- Guelfos, de Guillermo de Hesse y de la cipes de Hohenzollern &c. &., Presi bajo cualquier pretexto que sea, a ninpuesto la Audiencia que el conocimien- Casa Gran Ducal de Oldemburgo, Co- dente de la Camara de los Pares, su guna medida de registo, relativa al deto de la causa correspondia al Juez de mendador de la Orden Gran Ducal de Consejero de Estado efectivo y Ministro recho que cesa, los buques que suban Hacienda, se pidió por este, oido el Pro- Luis de Hesse y de la Orden del Salva- de Estado honorario, su Enviado extra- ó bajen el Elba. motor fiscal, autorizacion para procesar dor de Grecia, su Consejero privado ac- ordinario y Ministro plenipotenciario Se entiende sin embargo que las disal guarda por exacciones ilegales, que tual y Gentil-hombre, su Enviado ex-cerca de S. M. británice;
fué concedida por el Gobernador, de traordinario y Ministro PlenipotenciaS. M. el Rey de Prusia al Principe gatorias respecto de las Potencias que

cuanto al primer extremo de la denun- S. M. el Rey de los belgas al Señor llero de su Orden del Aguila Roja de do o se adhieran a él, reservandose ex-Juan Bautista, Baron Nothombo, con- tercera clase con lazo, Caballero de jus. presamente S. M. el Rey de Hannover decorado con la cruz de Hierro, Gran ticia de la Orden de San Juan de Pru- el derecho de arreglar por convenios 1.º Que no consta de las actuacio- Cruz de su orden de Leopoldo y de las sia y condecorado con la cruz por el particulares, que no impliquen visita ni nes que Cano haya sido guarda de mon- Ordenes de la rama Ernestina, de Al- mérito militar, Gran Cruz de la Orden detencion, el trato fiscal y aduanero de berto el Valeroso, de la Legion de Ho- de la Casa de Oldemburgo, Comenda. los buques perlenecientes à las Poten-2. Que uno de los testigos declaró nor, del Aguila Roja, de Cárlos III, de dor de primera clase de las Ordenes de cias que han quedado o quedaren fuera que le fué exigida la multa en 1852 ó Cristo de Portugal, de San Miguel de los Guelfos de Hannover y de Enrique de este Tratado, 1853, y otro hará cuatro ò ciuco años, Baviera, de San Olaf, del Leon Neerlan- el Leon de Brunswick, su Teniente Cosin precisar la fecha, y por consigniente dés, del Leon de Zachringen, del Méri ronel agregado al primer regimiento de se comprometé ademas, respecto à dino hay motivos bastantes en el estado to de la Hesse Gran Ducal, de la Casa dragones de la Guardia, su Enviado ex- chas Altas Partes contratantes: del expediente para deducir que los de Anhalt &c., su Ministro de Estado, traordinario y Ministro plenipotenciario abusos denunciados fuesen cometidos su Enviado extraordinario y Ministro cerca de S. M. el Rey de Hannover; en ejercicio de funciones administra- plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Ru- conservacion de los trabajos necesarios de Hannover;

vecinos, tiene aquella el carácter de un ria la autorizacion.»

S. M. el Rey de Dinamarca al Señor ca de S. M. el Rey de Hannover; Don Cárlos Ernesto Juan de Bulow, S. M. el Rey de Suecia y de Noruega Comendador de su Orden del Danebrog al Sr. Cárlos Adolfo Stertey, Caballero y condecorado con la cruz de honor de de su Orden de la Estrella Polar, de la la misma Orden, Cabaltero de la Orden Orden de Santa Ana de Rusia de terce. de San Estanislao de segunda clase, ra clase y de la Orden del Danebrog, su Comendador de la Orden de San Olaf de Ministro Residente en mision especial Normendador de la Ordenes de cerca de S. M. el Rey de Hannover, su la Espada de Succia y de Guillermo de Ministro Residente y Consul general Hesse, su Mayor general y Gentil-hom- cerca de las ciudades libres y anséaticas relativo à la abolicion del derecho de bre, su Enviado en mision extraordina- de Lubeck, Bremen y Hamburgo;

Exemo. Sr : Remitido á informe de ta del mismo dia acerca del modo en al Sr. José Alfonso Pablo, Baron de Ma- Doctor en Dereche, Senador de aquella laret, Oficial de su Orden Imperial de ciudad; la Legion de Honor, Comendador de número extraordinario de la Orden de tica de Bremen al Sr. Oton Gildemeis-S. M. la Reina de España; S. M. el Carlos III de España, Caballero de la ter. Sepador de aquella ciudad: Hacienda del mismo punto para proce- Emperador de Austria, Rey de Hungria Orden de Pio IX, su Ministro plenipo- El Senado de la ciudad libre y anséasar à D. Mateo Cano, Celador de mon- y de Bohemia; S. M. el Rey de los bel- lenciario cerca de S. M. el Rey de Han- tica de Hamburgo al Sr. Carlos Her-

«Exemo Sr.: Esta Seccion ha exami Emperador de los franceses; S. M. la Gran Bretaña y de Irlanda al Caballero Los cuales, despues de haber cannado el expediente de autorizacion ne. Reina del Reino Unido de la Gran Bre- Enrique Francisco Howard, su Enviado jeado sus plenos poderes, hallados en gada por el Gobernador de Santander taña y de Irlanda; S. A. R. el Gran extraordinario y Ministro plenipotencia- buena y debida forma, han convenido

tuvo el Alcalde una porcion de cal has- facilitar y de activar las relaciones de burgo Schwerin al Sr. Othon Enrique Portugal y de los Algarbes, S. M. el ta sacarle 17 rs. en metálico. | comercio y de navegacion entre sus Jasper de Wickede, su Consejero en el Rey de Prusia, S. M. el Emperador de

rias multas en metálico mientras sué cluir un Tratado con el sin de libertar | S. M. el Rey de los Países Bajos al Duque de Finlandia; S. M. el Rey de Celador: que examinados varios testigos, à la navegacion del Elba del derecho co- Señor Antonio Juan Lúcas, Baron Suecia y de Noruega, y los Sanados de aparece ser cierto el extremo contenido nocido bajo la denominación de pease Stratenus, Comendador de su Orden las ciudades libres y anseaticas de Luen la primera parte de la denuncia; y de Stade ó de Brunshausen, y han Real del Leon Neerlandes, su Gentil- beck, Bremen y Hamburgo que lo acepen cuanto al segundo, declararon: uno nombrado al efecto por sus Plenipoten- hombre, su Enviado extraordinario y tan, el compromiso: que hará cosa de cuatro á cinco años ciarios, á saber: Ministro plenipotenciario cerca de S. M. 1.º De abolir completamente y para

compañeros que con él iban. de S. M. el Rey de Dinamarca; la Concepcion de Villaviciosa de Portu- supresion se estipula en el parrafo ante-Aparece por certificacion del Secreta- S. M. el Emperador de Austria, Rey gal, Gran Cruz de las Ordenes del rior, ningun nuevo impuesto de cualquier

acuerdo con el Consejo provincial, en rio cerca de S. M. el Rey de Hannover; Gustavo de Isenburg y Budingen, caba han tomado parte en el presente Trata-

sias, Bey de Polonia, Gran Duque de Fin-S. M. el Emperador del Brasil al Ca- landia, al Sr. Juan Persiany, Caballero

dinario y Ministro plenipotenciario cer-

S. M. el Emperador de los franceses lica de Lubeck al Sr. Teodoro Curtius,

El Senado de la ciudad inbre y anséa-

mann Merck, Doctor en Derecho, Sindi-

posiciones mencionadas solo serán obli-

1. A cuidar como hasta ahora, y segun sus obligaciones actuales, de la para la libre navegacion del Elba.

2. A no introducir, á titulo de comconsultar á S. M. se declare innecesa- ballero Marcos Antonio de Aranjo, Co- de sus Ordenes de Santa Ana de primera pensacion por los gastos que resulten

de la ejecucion de este compromiso, ninguna carga en lugar del derecho de Stade ó de Brunshausen.

Art. 3. Los compromisos contraidos en los dos articulos precedentes surtirau su efecto desde el 1.º de Julio de 1861.

Art. 4.º Como resarcimiento y com- lremburg. pensacion de les sacrificios que las estipulaciones ya dichas deben imponer a S. M. el Rey de Hannover, S. M. la Reina de España; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Hungria y de Bobemia; S. M. el Rey de los belgas; S. M. el Emperador del Brasil; S. M. el Rey de Dinamarca; S. M. el Emperador de El infrascrito Enviado de S. M. Cató- tal de la España, así como los intereses Ratificado este Tratado y el Acta adi-S. A. R. el Gran Duque de Mecklem- cios extranjeros de S. M. el Rey de 1861, á razon de 4 por 100 al año, se Reina y de S. M. el Rey de Hannover burgo-Schwerin; S. M. el Rey de los Hannover, debidamente autorizados por convertirán en moneda de España al ti- se han canjeado en París por mútuo Países-Bajos; S. M. el Rey de los reinos sus altos Gobiernos à concluir un arreglo po de 13 rs. 56 cents. el thaler aleman. acuerdo el dia 13 de Noviembre del prede Portugal y de los Algarbes; S. M. el especial que determine la manera en La suma del capital é intereses que sente año de 1861, no habiendose veri-Rey de Prusia; S. M. el Emperador de que la España cumplirá las obligacio- tendrá que pagar el Gobierno español, ficado ántes por circunstancias impretodas las Rusias, Rey de Polonia, Grau nes que ha contraido por el tratado de si el pago se verifica en 1.º de Abril de vistas. Suecia y de Noruega; y los Senados de las ciudades libres y anséaticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo, se comprometen por su parte à pagar à S. M. el Rey de Hannover, que la acepta, una suma total de 2.857,3382/3 thalers alemanes, que se repartiran de la manera signiente:

▲ España	37.789	thalers
Austria	1.273	maters
Bélgica	19.413	marko
Bremen		au als
Brasil		Dings.
Dinamarca	209.543	ind or
Francia	71.166	100
Gran Bretana.	1.033.5531/	6 Object
Hamburgo	1 035.3531/3	100
Lubeck	8.885	на жи
Mecklemburgo.	15 855	- unio
Neruega	64.258	artie refr
Paises-Bajos	169.983	
Portugal	16.213	PARTY.
Prusia	34.489	e com
Busia		da recu
Suecia		Solinas
be entiende que		s con.

entiende que las Altas Parles contratantes no seran eventualmente res ponsables mas que por la cuota asignada á cada una de ellas.

Art. 5.º Respecto al modo, sitio y época del pago de las diferentes cuotas, se ha convenido que el pago será efectuado en thaleis (alemanes) en Hannover ó en Hamburgo, à eleccion del Gobierno que haga el pago y en el término de tres meses à contar del 1.º de Julio de 1861. Podrán sin embargo hacerse convenios particulares à fin de prorogar el término arriba indicado ó de estipular el pago por anualidades.

El resarcimiento de intereses, à razon del 4 por 100 del capital, será obligatorio desde el 1.º de Octubre de 1861 pa-Julio de 1861 para los pagos à plazos.

Art. 6.º La ejecucion de los compromisos reciprocos estipulados en el presente Tratado está expresamente subordinada al cumplimiento de las formalidades y reglas establecidas por las leyes constitucionales de las Altas Partes contratantes, que necesitan provocar su aplicacion, lo que se obligan á hacer en et mas breve término posible.

Art. 7.º El presente Tratado sera ratificado, y las ratificaciones se canjearan en Hannover antes del 1.º de Julio de 1861, ó lo mas pronto posible despues de lo trascurrido de ese término.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos le han firmado y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Hannover el dia 22 del mes de Junio del año de 1861.

(L. S.)—V. G. de Terán.
(L. S.)—Platen Hallermund.
(L. S.)—Ingelheim.
(L. S.)—Nothomb.
(L. S.)—Aranjo.
(L. S.)—J. Bulow.

(L. S.)-Malaret.

(L. S.)-Enrique Francisco Howard. (L. S.)-Otton de Wickede.

(L. S.)-Stratenus.

(L. S.)-C. de Lavradio. (L. S.)-El Principe Gustavo

(L. S.)-Persiany.

(L. S.)-C. A. Stecky. (L. S.)-F. Curtius Dr.

(L. S.)-Gildemeister. (L. S.)-C. H. Merck Dr.

ACTA.

los franceses; S. M. la Reina del Reino- lica en mision extraordinaria y el in- que ademas del capital deberán pagarse cional al mismo por los respectivos So-Unido de la Gran Betaña é Irlanda; frascrito Ministro de Estado y de Nego- á contar desde el 1.º de Octubre de beranos, las ratificaciones de S. M. la

then it, saysing the minimus of

este dia, concerniente à la abolicion del 1862, será por lo tanto de 522.667 rs. derecho de Stade o de Brunshausen, 22 cents. han conveuido en las disposiciones si- La presente Acta tendrá para los al-

619

de articulo 4.º del Tratado mencionado, dia, al que se refiere, y sera ratificada siqueda à cargo de la España en el resca- multáneamente con el Tratado indicado. te del derecho de Stade ó de Brunshau- En se de lo cual los infrascritos la han sen, se pagará á mas tardar el 1.º de firmado y han puesto en ella el sello Abril de 1862 en Madrid à la persona de sus armas. que haya sido autorizada por el Gobierno de Hannover para recibirla.

tos Gobiernos contratantes la misma 1. La cuota que, con arreglo al suerza y valor que el Tratado de este

Fecho por duplicado en Hannover el 22 de Janio de 1861.-(L. S.)-Firma-2. La suma de 37.789 thalers (ale- do.-V. G. de Terán -(L. S.)-Fir-

decimal to Beat dedon stansferite.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

aleas being the in the captal a blick free into a partition of me to be in the interest of the free to be a fall and a fa CIRCULAR NÚMERO 598.

ten forendig that the no tridulle's que los like Noviembre du 18,55 p. fit de Maryo

Assistantes in the ministration of the 185 is santoned to the fine of the fine Las notas que se insertan à continuacion comprenden las operaciones facultativas que deben practicar los Ingenieres de minas de esta provincia en los distritos que al pié de esta circular se insertan.

En su virtud, y á fin de que tengan estos actos la publicidad y demas requisitos prevenidos por la ley, he acordade anunciarlo en el Boletin oficial para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por si 🍎 por medio de sus representantes, segun está mandado. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas para que auxilien à los citados Ingenieros, den la mayor publicidad al presente Boletin y hagan las notificaciones que estan prevenidas. Santander 28 de Diciembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Cirilo de Tornos en los dias y tér-

Dias.	Nombre de las minas.	Operacion.	Registrador.	Término.
Del 6 de Enero al 9	Verona Hantua Tarifa	Idem .	D. Fernando Calderon	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Del 17 al 22	Donostiarra. Quesera Despabiladeras Benteria an Roque Talayera Bernardina Aguada	Demarc. on de demasia. Idem.	Iden. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem.
	Nava	ldem.	D. Antonio Bellido. D. Salustiano Bielba D. Luciano Iturralde. nio Fernandez.	Novales. Luena. Reocin.

ra los pagos de la suma total, y desde NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Félix Sanchez Blanco, acompañado del auxiliar facultativo D. Valentin Junquera, en los dias y términos que à continuacion se expresan.

Dias.	Nombre de las minas.	Operacion.	Registrador.	Término.
al 12	Hegata Toca. Fabiana. Tercera.	Demarcacion Subsanar defectos Demarc ** de demasia.	D. Pedro Garcia Jaurequi Compañía de minas y fundiciones. D. Angel Vizcaino D. Francisco J. Aldecoa	Ildiae
Del 13 al 19	Emilia Ederrena Anton Ntra. Sra. del Cármen Manuela	Idem. Idem. Demarcacion	D. Ramon Garcia Lomas Idem. Idem. D. Manuel Blanco	Novales. Reocin. Idem.
	Claudio Frollo Cuasimodo Lucrecita Descubierta	Idem . Idem . Idem .	D. Ramon Perez Molino	Idem. Idem. Puente-Viesco
Del 29 al 26	Ramona	Idem .	D. Florentino Gargollo	Riotuerto.
el 27 al 31	Nuevo Narte núm. 15 Idem idem oúm. 2 Solfatara 1	Reconocimiento	D. Teodoro Castañeda. D. Florentino Gargollo. D. Tadeo Rodriguez. D. Luis Ratier. Idem. Idem.	Camargo. Idem. Idem.

Por el Ministerto de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del «Diccionario Juridico Administrativo» que esta publicando D. Càrlos Massa Sanguineti, Abogado del colegio de esta Corte. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos. Santander 28 de Diceiembre de 1861.-E. G. 1., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 400.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.

Avuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del «Manual de aguas» recomendado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 9 de Julio ultimo, que ha publicado Don Fermin Abella, Secretario del Gobierno de la provincia_de Huesca. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspandientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico-oficial para conocimiento de los Atcaldes y Ayuntamientos. Santander 28 de Diciembre de 1861.-E. G. 1., Ramon Carrera.

Se balla vacante la Secretaria del 1,100 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal. Les aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes à contar desde la primera publicacion de este anuncio. Santander 23 de Diciembre de 1861.-E. G. I., Ramon Carrera.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 6 del actual dice al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del foudo de redencion y enganche del servicio militar, entre otras cosas lo siguiente.

«Exemo. Sr.: Conformándose la Rei na (q. D. g.) con lo que en virtud de meditadas consideraciones ha propuesto V. E. por acuerdo de ese Consejo en su escrito de 27 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver por via de ensayo, que tanto los cuerpos como los Gobernadores militares admitan voluntarios con opcion á las ventajas que concede el articulo 21 de la ley de 29 de Noviembre de 1859 à los naturales de las provincias de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya; desde la edad de 17 años cumplidos hasta la de 30, con tal que los aspirantes rennan la suficiente robustez y desarrollo físico para soportar las fatigas del servicio militar en el arma à ciado en el Boletin oficial de esta pro- contar desde el en que tenga lugar la que sueren destinados.»

aitar de la provincia de Santander. San- son 3,124 rs. 66 cents. Camaleño 21 de dado, Maximino Alonso.

toña 25 de Diciembre de 1861.-El Brigadier Gobernador, Jorge Thomas.

SECCION DE FORENTO.

Agricultura. - Derrotas.

Resultando de los expedientes instruidos por el pueblo de Riotaerto, Ayuntamiento del mismo nombre, y por el de Pamanes, Ayuntamiento de Liérganes, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados comunes despues de alzados los frutos, y que anunciadas estas pretensiones en el Roletin oficial de la provincia señalando el término de ocho dias para que el que se creyera perjudicado presentara la oportuna reclamacion, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente au torizacion para la apertura de dichas y deducir sus reclamaciones si lo cre- trado de Audiencia de provincia, Juez mieses segun lo tienen solicitado los re-«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien feridos pueblos, en conformidad à lo ciembre de 1861.—José M.º Fernandez mandar, que sean de abono en las cuen- prevenido en las Reales ordenes de 15 Cabada. tas municipales las cantidades que los de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 28 de Diciembre de 1861.-E. G. I., Ramon Carrera.

IDEN.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Hermosa, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

Los propietarios y colonos interesodos en las mieses del pueblo de Arnuero, Ayuntamiento del mismo nombre, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico Ayuntamiento de Colindres, dotada en oficial por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra la anunciada pretension, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias à contar desde la insercion de este anuncio. Santander 27 de Diciembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

> Don Juan Manuel Santos y Gordó, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administracion y Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de esta capital.

Hago saber: que el dia 14 de Enero próximo á las 12 en punto de su mañana se celebrará en esta fábrica, pública subasta para contratar la construccion de los cajones de pino que la misma necesite hasta sin de 1862, bajo el tipo de un real veinte y cinco céntimos cajon y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en estas oficinas. Dado en Santander à veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno .- Juan Manuel Santos .- Por mandado de S. S.a, Genaro Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Camaleño.

vincia tendra logar en la casa consisto- insercion de este anuncio en la Gaceta Lo que he dispuesto se inserte en el rial de Camaleño, ante su Alcalde cons- de Madrid y en los Boletines oficiales Boletin oficial de esta provincia para titucional, la subasta o remate público de las provincias de Valladolid, Palenque pueda tener la debida publicidad; de cien robles y cuarenta hayas conce- cia Burgos y Santander le parará el advirtuendo que los voluntarios que de- dido su aprovechamiento á los pueblos perjuicio que haya lugar. Dado en Vaseen ingresar en el ejército, deberán de Lon y Bres, segun expediente apro- loria la Buena a veinte y tres de Di presentarse à mi autoridad en esta pla- bado por el Sr. Gobernador, siendo el ciembre de mil ochocientos sesenta y El Secretario, Francisco A. de Alvear. za, ó en la Secretaria del Gobierno mi- tipo de la subasta el de su tasacion que uno. Mariano del Valle. Por su man-

Diciembre de 1861. - Mariano Rodriguez | Don José de la Vega y Conha, Secretario de Cosgaya.

Alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana.

Hallandose concluido el repartimiento verificado para la derrama de los cupos de contribucion de inmuebles, culde 1861. -- Agustin de la Carrera.

Alcaldia constitucional de Corvera.

puesto de manifiesto en la Secretaria del S. S., Andrés Gonzalez Piélago. mismo por término de ocho dias, donde podrán examinarle los contribuyentes Don Pedro de Olarrío y Adalid, Magisyesen conveniente. Corvera 21 de Di-

Alcaldia constitucional de Bareyo.

citador que cubra la cantidad presu- tural de Prases, diócesis de Santander, puestada en el expediente instruido, pa- y cura parrono que sué de Lomoviejo, ra subastar en venta exclusiva las espe- en la provincia de Avila, y en su consecies sujetas à la contribucion de consu- cuencia se llama à los que se crean con mos, que hayan de expenderse en pues- derecho à heredarle, para que dentro tos públicos, en todo el año de 1862 à del término de veinte dias que como seexcepcion de la de carnes: la corpora- gundo y último se señala, comparezenn cion que presido ha acordado señalar el en mi Juzgado y por la Escribania del cuatro de su tarde en el pórtico de la acciones de que se consideren asistidos. nuevo remate, bajo las condiciones in- dolo les parará el perjuicio que haya sertas en dicho expediente. Bareyo 22 lugar: advirtiéndose à los efectos opor-

Cudeyo.

causando daños en la mies, una vaca Dado en Madrid à veinte y nueve de de las señas siguientes: edad como de Noviembre de mil echocientos sese ta y las, con las dos orejas rasgadas, un agu. mandado de S. S., Mariano Garcia gero en el asta derecha, y parida de 8 à Saucha. 10 meses. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerta pagando los gastos y daños que haya ocasionado. Medio de Cudeyo y Diciembre 24 de 1861.—Felipe Prieto.

fravidencias judiciales.

Don Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio Lemaitre, maquinista del tren número 10, del ferro carril del Norte para que se presente ante mi à declarar por preguntas de inquirir en la causa que estoy instruyendo en averiguacion de la que pudiera haber dado Ingar al descarrilamiento que sufrio dicho tren en el kilómetro 270 del expresado ferro-carril, la noche del cuatro de Octubre último, pues de no hacerlo A los treinta dias despues de anna- dentro del término de treinta dias à

honorario de S. M., y Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega con la consideración de ascenso, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infraescripto Secretario certifica etc.

Hago saber: que hallandose vacantivo y ganadería para el próximo año le en este Juzgado la Procura que en el de 1862 agregados los recargos autori mismo desempeñaba el finado D. José zados; se halla de manifiesto en la Se- Ruiz Collantes, y acordada su provision cretaria de Ayuntamiento desde el 22 con arreglo al art. 62 del Reglamento del corriente, y se anuncia á fiu de que de 1.º de Mayo de 1844, se anuncia al los que se crean agraviados dirijan sus público para que los aspirantes à ella reclamaciones en el término de diez dias. presenten sus solicitudes con los docu-Santa Cruz de Bezana y Diciembre 21 mentos que acrediten su aptitud dentro del término de quince dias, à contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia; pa-El repartimiento de la contribucion sado el cual no se dará curso á las que territorial, cultivo y ganadería de este se produgesen. Dado en Torrelavega á Ayuntamiento de Corvera, para el año 17 de Diciembre de 1861.—José de la próximo de 1862, se halla terminado y Vega y Concha.—Por disposicion de

> de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en el dia 26 de Julio de 1838 falleció en esta Corte, sin testar, el Presbitero D. Francisco Javier Mediante à no haberse presentado li Antero Portilla Ceballos Escalera, na. dia 29 del corriente y hora de dos à número del que refrenda à deducir las iglesia de Ajo en donde tendra lugar un bajo apercibimiento de que no verificande Diciembre de 1861 .- Pedro Cerece- tonos, y en complimiento de lo que disda .- Fidel Ruiz Fernandez, Secretario. pone el art. 3371 de la ley de Enjuiciamiento civil, que por D. Antonio Ceba-Ayuntamiento constitucional de Medio llos y Escalera, vecino de esta Corte, se ha solicitado se le declare heredero En el pueblo de Sobremazas, de este abintestato del citado Preshitero, en Ayuntamiento del Medio de Cadevo, se stencion à considerarse pariente del halla prendada por haber sido cogida mismo dentro del cuarto grado civil. 16 años, color obscuro, abierta de as | uno.-Pedro de Olarría y Adalid.-Por

> JOSÉ ANTONIO NEUGVET, ha llegado à esta capital, con un abundante surtido de relojes de sobre-mesa, en cuadros, de plata y oro de las mas acreditades fabricas. Las personas que gusten honrar su establecimiento, Plaza de la Constitucion número 9, hallarán en las respectivas clases, relojes que à sus buenas condiciones reunen gusto y suma equidad en los precios.

> Igualmente se hacen composturas, à cuyo efecto se halla provisto de todos los instrumentos necesarios.

> > BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA. La Junta de gobierno del Banco de

Santander, en virtud de lo dispuesto en el articulo 21 de sus estatutos, convoca à la general ordinaria de accionistas, para las cinco de la tarde del dia quince de Enero próximo en el salen del

Establecimiento. Se recuerda à los Señores accionistas la prevencion del articulo 20 del Reglamento, que dispone, que para ser admitidos à Junta general, deberán presentar sus títulos en Secretaria, con ocho dias de anticipacion, à fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 30 de Noviembre de 1861.-

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ